



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE PARRA ACEVEDO  
[nelson.parra1713@correo.policia.gov.co](mailto:nelson.parra1713@correo.policia.gov.co)  
DEMANDADA: ANNY VALERIA PARRA DUENEZ  
[annievalery2002@hotmail.com](mailto:annievalery2002@hotmail.com)  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 2009 00 020 00 (8872).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la información del apoderado del demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado señala que el 14 de diciembre remitió como anexos todos los documentos que soportan los pedidos en la inadmisión; revisados los correos electrónicos enviados por el togado, se constató que solo ha enviado dos correos, uno el 14 de diciembre 2020 y el segundo el 12 de los presentes.

Por lo que no cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártasele la demanda y sus anexos a la parte demandante, si así lo desea.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**